



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 232 - 2020 - MDC

Catacaos, 19 de Octubre del 2020.

VISTO:

La Solicitud con Trámite Documentario N° 3484 con fecha 17 de Agosto del 2020, emitida por el Sr. **WILMER IMÁN ELÍAS**, el Informe N° 587-2020-MDC-SGP con fecha 11 de Setiembre del 2020, emitido por Sub Gerencia de Personal, el Informe N° 280-2020-MDC GA con fecha 14 de Setiembre del 2020, suscrita por el Gerente de Administración, el Informe N° 000426-2020-MDC-GAJ de fecha 07 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con proveído de Gerencia Municipal inserto en el Informe N° 000426-2020-MDC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa.

Que, la Solicitud con Trámite Documentario N° 3484 de fecha 17 de Agosto del 2020 emitida por el Sr. **WILMER IMAN ELIAS**, en la cual solicita el cumplimiento de la Resolución N° 088-2020-MDC-A, donde se debe modificar la condición de Obrero Contratado a **Obrero Permanente**, debiendo aparecer descrita en su boleta de remuneración mensual además disponer a quien corresponda se aplique los pactos colectivos no gozados desde el 01 de Febrero del año 2003, fecha en la que ingresó a laborar.

Que, con Informe N° 587-2020-MDC-SGP, emitido el 11 de Setiembre del 2020 por el Encargado de la Sub Gerencia de Personal, comunica que con Memorandum N° 49-2020-MDC-SGP, se autorizó el cambio de condición a **Obrero Permanente**, lo cual se comprueba con la boleta que anexa correspondientemente. Sobre el segundo pedido donde se solicita la aplicación de pactos colectivos se recomienda tener opinión legal acerca de que pactos colectivos le corresponden, cabe precisar que actualmente el servidor, percibe una remuneración de S/1,283.00 (Mil Doscientos Ochenta y Tres con 00/100 Soles) en donde se le reconoce Laudo Arbitral y la Resolución de Alcaldía N° 88-2020-MDC-A en su Artículo 3°.- Dispone realizar la aplicación de pactos colectivos no gozados por el trabajador Sr. **WILMER IMAN ELIAS**, no haciendo un detalle de que pactos colectivos se le reconocerán al servidor, si desde la fecha que él indica ingresó a laborar en el año 2003 o desde la fecha que fue incluido en planillas el 01 de Junio del 2016. Por lo antes expuesto la Sub Gerencia de Personal, deriva la presente información al área de Procuraduría Municipal, para que se pronuncie acerca desde cuando se le debe considerar el derecho a los pactos colectivos según el mandato judicial ganado por el servidor.

Que, con Informe 280-2020-MDC GA, de fecha 14 de Setiembre del 2020, emitido por el Gerente de Administración, indica que con documento de referencia por el Encargado de la Sub Gerencia de Personal, emite la solicitud del servidor municipal **WILMER IMAN ELIAS**. Por lo tanto, deriva el expediente al despacho de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal.

Que, mediante Informe N° 000426-2020-MDC-GAJ, de fecha 07 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que conforme a lo señalado en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que ha aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ha dado a conocer los alcances del carácter vinculante de las decisiones judiciales; al señalar que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, el Informe N° 381-2017-SERVIR/GPGSC señala en las conclusiones (...) 3.4 -Los derechos colectivos de sindicación, negociación colectiva y huelga les corresponden a los servidores civiles contratados, nombrados o reincorporados judicialmente (por medida cautelar o sentencia), bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 y de la Ley de Servicio Civil. 3.5.3.5. El personal reincorporado judicialmente, sea por medida cautelar o



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



sentencia, aun cuando no estén sindicalizados, son beneficiarios o le son aplicables los convenios colectivos celebrados por sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores de la entidad.

Que, mediante Resolución N° 011 de fecha 15 de Marzo del 2013, Declara fundada la demanda interpuesta por Pablo Zapata Yamunaqué, Wilmer Imán Elías (...) sobre incumplimiento de disposiciones legales; consiguientemente proceda la demanda Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla con incluir a los demandantes en los libros de planillas de remuneraciones de dicha entidad, entregándoles boletas de pago, por lo que con Resolución de Sentencia de Vista número catorce confirma la Resolución once, y mediante Cas Lab N° 293-2014-Piura, se declara improcedente el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

Que, de acuerdo a lo concluido por SERVIR en lo que señala que la persona reincorporada judicialmente sea por medida cautelar o sentencia, aun cuando no estén sindicalizados, son beneficiarios o le son aplicables los convenios colectivos celebrados por sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores de la entidad, por lo que en ese sentido corresponde aplicar los pactos colectivos desde que se agota el proceso judicial es decir a través de la casación en la que se ordena la inclusión a planillas.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 175-2020-MDC-A, de fecha 01 de Setiembre de 2020

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DISPONER la aplicación de los pactos colectivos al Sr. **WILMER IMAN ELIAS**, desde la fecha que se ordena la inclusión a planillas (01 Enero de 2016), a través de la casación laboral.

ARTICULO 2°: ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el portal institucional.

ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE al interesado y demás instancias administrativas para los fines correspondientes.
REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
Ing. Pedro Julio Saldarriaga Nuñez
GERENTE MUNICIPAL